INPEC

DRAGONEANTE. KAROL XIMENA GELPUD DIAZ.
Responsable Unidad Canina.
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDI-COJAM
Km 2.7 Vía Bocas del Palo

Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Concepto Jurídico para SUMINISTRO DE ALIMENTO, MATERIAL, Y ATENCION VETERINARIA PARA ATENCION DE EJEMPLARES CANINOS.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta del oficio, mediante el cual solicitan el *concepto jurídico* para realizar proceso de selección, por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($65.100. 000.oo) M/CTE**. Para **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTO CONCENTRADO, MATERIAL VETERINARIO Y ATENCION VETERINARIA PARA LOS SEMOVIENTES CANINOS ASIGNADOS AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ – COJAM, EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO Y EPMSC BOLIVAR- CAUCA, ASÍ MISMO PARA LOS NUEVOS EJEMPLARES CANINOS QUE SE ADQUIERAN EN ESTAS UNIDADES SUBEJECUTORAS DURANTE LA VIGENCIA 2026.**

Rubros a afectar:

BSITEM	RUBRO PRESUPUESTAL	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
225	48.500.000	PRODUCTOS MOLINERIA ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ALIMENTACION SEMOVIENTES CANINOS ESTABLECIMEINTODS DE RECLUSION)	GR		48.500.000
363	8.600.000	SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO JURIDICOS Y CONTABILIDAD (ATENCION MEDICA VETRINARIA Y SALUD CANINOS)	UNIDADES		8.600.000
259	8.000.000	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) (MATERIAL VETERINARIO)	UNIDADES		8.000.000
	TOTAL				**$ 65.100.000**

OBJETO: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTO CONCENTRADO, MATERIAL VETERINARIO Y ATENCION VETERINARIA PARA LOS SEMOVIENTES CANINOS ASIGNADOS AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ – COJAM, EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO Y EPMSC BOLIVAR- CAUCA, ASÍ MISMO PARA LOS NUEVOS EJEMPLARES CANINOS QUE SE ADQUIERAN EN ESTAS UNIDADES SUBEJECUTORAS DURANTE LA VIGENCIA 2026.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, articulo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la presente contratación se debe adelantar bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso contractual no supera el límite de la mínima cuantía del complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (COJAM)-INPEC,.
El parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que "Los Acuerdos Marco de Precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo".
El artículo 2.2.1.2.1.2.7 de Decreto 1082 de 2015 determina las entidades del estado, obligadas a adquirir bienes y servicios de Características técnicas uniformes a través de Acuerdo Marco de Precios, entre estas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por encontrarse dentro de los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

"(...) con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mi pymes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

PU- VALENTHYNA OLIVEROS
Responsable Area Jurídica
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDI-COJAM

Proyectado por: T.O Christian Felipe Tamayo – Area Financiera – COJAM
Revisado por: P.U –Manuel Antonio Ramírez Ospina – Area Licitaciones- COJAM
Aprobó: P.U Valenthyna Oliveros-Area Jurídica COJAM
Fecha de elaboración: 27/04/2026
Archivo: Contrato MC-INV-009-2026